

**DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SOBRE EL PGOU DE TABERNO (ALMERÍA), PROMOVIDO POR EL AYUNTAMIENTO TITULAR, EXPEDIENTE PU 22/10.**

Conforme a lo previsto en el Título III de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y en la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, se formula la presente Declaración Ambiental Estratégica (DAE) sobre el Documento de Aprobación Provisional de fecha 29.09.16, complementado con la adenda al Estudio Ambiental Estratégico aprobada por el Pleno del Ayuntamiento con fecha 29.09.16, sobre el Plan General de Ordenación Urbanística de Taberno (Almería).

**1. ANTECEDENTES.**

1. Con fecha 11.11.10, se recibió escrito del Excmo. Ayuntamiento de Taberno, remitiendo la documentación relativa al PGOU junto con el Estudio de Impacto Ambiental para su tramitación. Estos fueron aprobados inicialmente el 20.08.10.
2. Con fecha 27.01.11, se emite el Informe de Valoración Ambiental Previo. Este Informe es viable condicionado a la inclusión en el documento del PGOU, antes de su aprobación provisional, de unas correcciones y adaptaciones referentes a las vías pecuarias del municipio
3. Con fecha 02.06.11, se recibe la documentación aprobada provisionalmente el 26 de abril de 2011. En la misma, las correcciones señaladas en el Informe de Valoración Ambiental previo se han realizado parcialmente.
4. El 15.06.11 esta Delegación emite Informe de Valoración Ambiental Definitivo con carácter VIABLE, si bien entre las condiciones del mismo se encuentra la necesidad de hacer correcciones sobre las vías pecuarias y atender a lo establecido en el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica de Andalucía. Con fecha 16.06.11 se traslada al Excmo. Ayuntamiento de Taberno.
5. Con fecha 11.02.14 se recibe escrito del Excmo. Ayuntamiento de Taberno adjuntando el documento correspondiente a la Aprobación del Texto Refundido de la Aprobación Provisional del Plan General de Ordenación Urbana de Taberno. Esta aprobación tuvo lugar el 29.01.14. Una vez revisada la documentación aportada y la existente en esta Delegación Territorial, se pone de manifiesto que ese nuevo documento no contiene modificaciones que deban ser consideradas como sustanciales desde el punto de vista ambiental, por lo que el Informe de Valoración Ambiental Definitivo emitido con fecha 15.06.11, se considera válido para el Documento del Plan General de Ordenación Urbana de Taberno aprobado provisionalmente con fecha 29.01.14.
6. Con fecha 31.10.14 se recibe escrito remitido por la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística adjuntando la "Ratificación del Documento de Aprobación Provisional del PGOU de Taberno". Una vez revisada la documentación aportada y la existente en esta Delegación Territorial, se pone de manifiesto que este nuevo documento no contiene modificaciones que deban ser consideradas como sustanciales desde el punto de vista ambiental, por lo que el Informe de Valoración Ambiental Definitivo emitido con fecha 15.06.11 sigue siendo válido para el Documento de Ratificación del Documento de Aprobación Provisional del PGOU de Taberno.
7. Con fecha 16.05.16 (y por tanto antes de que discurran cinco años desde su publicación en el BOP) el Excmo. Ayuntamiento de Taberno solicita una prórroga del Informe de Valoración Ambiental del PGOU, expediente PU 22/10. Con fecha 22.06.2016 se emite resolución de la prórroga solicitada, por un periodo de dos años (hasta el 06.07.2018).



Código:640xu78655DCAEdqMtA7x0ucV00Dw.  
 Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	12/03/2018
ID. FIRMA	640xu78655DCAEdqMtA7x0ucV00Dw	PÁGINA	1/21

8. Con fecha 15.11.16 tiene entrada en esta Delegación documentación procedente del Excmo. Ayuntamiento de Taberno, mediante la que se completa el expediente, aportando Plan General de Ordenación Urbanística aprobado provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria de 29.09.2016 y Adenda complementaria del Estudio Ambiental aprobada en pleno ordinario de 29.09.2016 y Estudio Acústico.
9. El documento de Adenda al Estudio Ambiental Estratégico fue sometido a un periodo de información pública de 45 días mediante publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 24 de fecha 06.02.17.
10. El Ayuntamiento de Taberno con fecha 23.04.2017, aporta certificado en el que acredita que no ha existido ninguna alegación durante el periodo de información pública así como copia de las respuestas de las Administraciones consultadas.
11. El Ayuntamiento de Taberno completa el expediente con fecha 15.05.2017, al aportar certificado de las consultas realizadas a otros organismos y de sentido favorable de los informes recibidos.

## 2. OBJETO DE LA DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA.

El objeto de esta Declaración Ambiental Estratégica (DAE) es la integración en un único documento de los aspectos ambientales que deben ser contemplados en el documento de aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbanística de Taberno.

Las características básicas de la actuación y un resumen de las Medidas Correctoras y de Control propuestas en el Estudio Ambiental se recogen respectivamente en los **Anexos I y II** de esta Declaración.

## 3. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificado por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, se emite la Declaración Ambiental Estratégica del expediente PU 22/10, sobre el Plan de Ordenación Urbanística de Taberno, promovido por el Ayuntamiento titular.

La actuación propuesta se encuentra sometida a evaluación ambiental estratégica ordinaria al estar incluida en el artículo 40.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, según redacción de la Ley 3/2015, de 29 de diciembre.

Conforme al Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, y el Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, corresponde a esta Consejería el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente. La competencia para resolver el presente procedimiento corresponde al titular de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Almería de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 304/2015, de 28 de julio, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

En consecuencia, este organismo, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, modificado por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, formula Declaración Ambiental Estratégica en los siguientes términos:



Código:640xu78655DCAEdqMtA7x0ucV00Dw.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	12/03/2018
ID. FIRMA	640xu78655DCAEdqMtA7x0ucV00Dw	PÁGINA	2/21

## **DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA**

Analizado el documento del PGOU promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Taberno, junto con el correspondiente Estudio Ambiental y su Adenda, el resultado de la información pública y los informes emitidos por diferentes órganos dependientes de esta Delegación Territorial, se expresa lo siguiente:

1. El municipio de Taberno posee una extensión total de 43,9 Km<sup>2</sup> y se sitúa lindando con tres comarcas almerienses, la Comarca del Valle del Almanzora, a la cual pertenece, la Comarca de Los Vélez y la comarca del Levante Almeriense. Su población se reparte entre los núcleos de Taberno y Santopétar y otros anejos como Los Llanos, Los Pardos, Rambla de Taberno, El Aceituno, Los Camachos, Los Mundos y Cercanías
2. El Plan General de Ordenación Urbanística de Taberno sustituye y deroga el Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano (PDSU) e incluye las sucesivas modificaciones del mismo
3. Sobre el análisis de alternativas, la adenda al estudio ambiental presentada, expone explícitamente las tres alternativas consideradas en la redacción del PGOU de Taberno.

Alternativa 0- Mantenimiento de la ordenación del planeamiento vigente aprobado en 1979. Esta alternativa distingue sólo dos clases de suelo: suelo urbano y suelo no urbanizable. Los posibles desarrollos se corresponderían con el uso residencial o usos industriales inocuos o compatibles con aquel. El suelo urbano no se categoriza en consolidado y no consolidado. La oferta de viviendas se circunscribiría a vacíos urbanos incluidos dentro del perímetro de la delimitación de suelo urbano vigente.

Esta alternativa se descarta porque supondría un desarrollo no acorde con la vigente legislación urbanística, Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA); la ordenación prevista en el planeamiento vigente no ha tenido en cuenta la topografía de la zona y su ejecución es inviable desde el punto de vista técnico. Asimismo, se impide la creación de un sistema general de comunicaciones que resuelva de manera importante el problema de acceso, circulación interior y aparcamientos en el núcleo urbano.

Alternativa 1- Propone un crecimiento continuo y moderado de los núcleos urbanos existentes. No contempla la creación de nuevos núcleos de población.

Núcleo de Taberno. Se concibe una serie de zonas de crecimiento urbano, tanto en suelos residenciales como industriales, que en principio estarían formados por los suelos clasificados como urbanos en la delimitación de suelo urbano vigente que no se han desarrollado propuestos como sectores de suelo urbano no consolidado y por otro lado los nuevos crecimientos que se proponen como suelos urbanizables sectorizados.

En el caso del suelo industrial, se prevén nuevos suelos. Se prevé un nuevo sistema general junto al cementerio, al este del núcleo, para parque de estancia y nueva zona de paseo. Además se prevé una ronda oeste con el objetivo de crear un acceso alternativo al municipio que reduzca la circulación por el casco urbano y el aparcamiento.

Núcleo de Santopetar. Las zonas de crecimiento previstas prevén la conexión urbana entre los dos asentamientos rurales origen del núcleo, aún hoy separados. Se promueve la ejecución de dos polígonos industriales junto a la AL-8102.

Hábitats rurales diseminados. Los Teones, Los Mundos, Cerro Gatero, Los llanos, Las Norias, Barranco del Lobo, Los Valeras y Los Pardos.

Código:640xu78655DCAEdqMtA7x0ucV00Dw.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	12/03/2018
ID. FIRMA	640xu78655DCAEdqMtA7x0ucV00Dw	PÁGINA	3/21

Entre las alternativas presentadas, la alternativa 1 se entiende más favorable. Con respecto a la alternativa 0, reserva 2,3 Ha a zonas verdes y prevé un nuevo vial para mejorar el tránsito por el núcleo urbano. Prevé un crecimiento compacto y continuo de los núcleos urbanos existentes y no se contempla la creación de nuevos núcleos. No se afectan cursos de agua y se descartan el riesgo de inundabilidad de los núcleos recogidos en el planeamiento.

Alternativa 2.- Presenta las siguientes modificaciones con respecto a la alternativa 1: Incluye la clasificación del núcleo de Los Llanos y las EDAR proyectadas. Se descarta esta alternativa al considerarse el núcleo de Los Llanos como hábitat rural diseminado.

4. La clasificación del suelo propuesta en la alternativa elegida distingue:

Suelo Urbano

- Suelo Urbano Consolidado (SUC).
  - Suelo edificado.
- Suelo Urbano No Consolidado.
  - Sectores ya delimitados en Planeamiento vigente, no desarrollados (SUNC).
  - Áreas de Reforma Interior (ARI).
  - Actuaciones Urbanizadoras no incluidas en unidades de ejecución (AU).

Suelo Urbanizable:

- Suelo Urbanizable Sectorizado.
- Suelo Urbanizable No Sectorizado.

Suelo No Urbanizable:

- De Especial Protección por Legislación Específica (SNU-LE).
- De Especial Protección por Planificación Territorial o Urbanística (SNU-PT).
- De carácter natural o rural (SNU-NR).

En el **Anexo I** se recoge un resumen de la ordenación propuesta en la alternativa elegida (alternativa 1).

5. En el término municipal de Taberno se describen las siguientes Unidades Ambientales Homogéneas:

- U. Amb.-1: De elevado valor naturalístico, alejado de los núcleos urbanos, con una densidad vegetal elevada y valor de albergancia de todo tipo de especies. Orografía abrupta. Linda por el oeste en el término municipal y por el cordel del Bancalejo.
  - U. Amb.-1 A: Área de pequeña extensión enmarcada en el Área de distribución de *Hieraetus fasciatus* (Águila-Azor perdicera).
- U. Amb.-2: De menor valor paisajístico y ecológico constituido por un paisaje de malpaís. Incluye zonas de matorral y lastonares, con mosaicos de almendros y otros cultivos de secano. Orografía y pendiente menos acusada. Con zonas de elevada erosión. Linda por el oeste en el término municipal y por el cordel del Bancalejo.
  - U. Amb.-2 A: En esta subunidad predomina el Área de distribución de *Hieraetus fasciatus* (Águila-Azor perdicera).



Código:640xu78655DCAEdqMtA7x0ucV00Dw.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	12/03/2018
ID. FIRMA	640xu78655DCAEdqMtA7x0ucV00Dw	PÁGINA	4/21

- U. Amb.-3: Zonas de regadío asociados a los cauces y zonas de inundación. Con riesgo para la cimentación de cualquier estructura.
    - U. Amb.-3 A: En esta subunidad predomina el Área de distribución de *Hieraeetus fasciatus* (Águila-Azor perdicera).
  - U. Amb.-4: Terreno forestal con matorral bajo (espartal y jaral). Con pendiente poco acusada. Presenta el glacis de la Sierra de Las Estancias. Terrenos inestables de cárcavas y bad-lands.
    - U. Amb.-4 A: En esta subunidad se localiza un Hábitat de Interés Comunitario de carácter prioritario, (HIC 1510\*): Estepas salinas mediterráneas (Limonietaia).
  - U. Amb.-5: Terreno perteneciente al glacis con predominio de almendros.
  - U. Amb.-6: Zonas perimetrales de los núcleos que forman el municipio. Escaso valor ambiental. Altamente antropizado.
  - U. Amb.-7: Terreno altamente degradado, incluido en la estructura urbana de Taberno.
6. En el término municipal de Taberno no se encuentra incluido ningún Espacio Natural Protegido según lo establecido en la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección y sus modificaciones posteriores.
- Lo mismo ocurre en el caso de Lugares de Importancia Comunitaria, no se afecta a ninguna Zona de Especial Conservación (ZEC), ni a ningún Lugar de Importancia Comunitaria de acuerdo con la undécima lista aprobada por la Decisión de ejecución (UE) 2018/37 de la Comisión de 12 de diciembre de 2017, publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea de 19 de enero de 2018.
- Por tanto el PGOU propuesto no afecta a la Red Natura 2000.
7. En cuanto a hábitats protegidos de la Directiva 92/43/CEE, modificada por la Directiva 97/62/CE y teniendo en cuenta la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, aparece un hábitat en el término municipal de Taberno: “Estepas salinas mediterráneas (Limonietaia)” (1510) de carácter prioritario.
8. Respecto a la vegetación, los sectores propuestos anexos al núcleo urbano de Taberno están formados principalmente por áreas de cultivo, existiendo zonas de vegetación natural compuestas por un matorral bajo y pastizal. En los sectores I-1 e I-2 aparece una vegetación compuesta por un matorral con especies como *Anthyllis cytisoides*, *Salsola genistoides*, *Stipa tenacissima*, *Artemisia barrelieri*, *Thymus spp.*, *Lygeum spatum*, *Retama sphaerocarpa*, etc.
9. Respecto a la fauna, aparece el Búho real en el paraje de la Rambla del Aceituno, especie catalogada como de Interés Especial, según la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y fauna silvestres e incluida como especies prioritaria en el Anexo I de la Directiva 2009/147/CE relativa a la conservación de las aves silvestres. Se deberá considerar en el desarrollo del sector I-2.
10. Según el Estudio Ambiental, la principal fuente de abastecimiento de agua del municipio proviene de la planta potabilizadora de Cuevas del Almanzora, el agua potable de Santopétar y Los Llanos procede del Manantial Rambla Los Pardos ubicado en el término municipal de Vélez Rubio y también existe un sondeo denominado “La Rambla”. El documento debería recoger los caudales disponibles y deberá garantizarse la disponibilidad de agua para la dotación de los desarrollos urbanísticos propuestos.



Código:640xu78655DCAEedqMtA7x0ucV00Dw.  
 Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	12/03/2018
ID. FIRMA	640xu78655DCAEedqMtA7x0ucV00Dw	PÁGINA	5/21

Respecto a saneamiento y depuración, los planos recogen la existencia de cuatro estaciones depuradoras, una en cada núcleo y otra correspondiente a la industria láctea de Taberno.

11. En el término municipal no existen montes públicos.

No obstante, toda actuación que pretenda realizarse en zonas clasificadas por la vigente legislación forestal como terreno forestal, requerirá la AUTORIZACIÓN PREVIA de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

12. La Clasificación de las Vías Pecuarias de Taberno fue aprobada por Orden de 23 de septiembre de 1997 de la Consejería de Medio Ambiente. Según esta clasificación existen dos vías pecuarias en el término municipal de Taberno, actualmente sin deslindar:

- VP 04089001, Cordel de Bancalejo, con una anchura de 30 metros, adaptándose a los obstáculos naturales, en este caso a los estrechamientos de la rambla y con 15.856 metros de longitud.
- VP 04089002, Vereda del Camino de Vélez, de 13 metros de anchura y 1.559 metros de longitud.

En la documentación presentada se recogen adecuadamente estas vías pecuarias, tanto gráficamente como en cuanto a clasificación del suelo, no urbanizable de protección especial por legislación específica. Del mismo modo, es adecuada la normativa y el régimen urbanístico de aplicación a vías pecuarias.

No obstante, en algunos de los distintos documentos presentados, hay un error en la descripción de la vía pecuaria Cordel del Bancalejo en cuanto a su longitud, por lo que deben modificarse todos los apartados donde aparece ese dato y sustituirse por la longitud total recogida en la clasificación: 15.856 metros.

Consultada la documentación, no se observan afecciones a las vías pecuarias por el planeamiento urbanístico para los nuevos suelos a urbanizar

13. En relación a la contaminación acústica:

Junto con la Adenda al Estudio Ambiental Estratégico, con fecha 15.11.16, el Excmo. Ayuntamiento de Taberno aprobó el documento "Estudio Acústico Anexo al Estudio Ambiental Estratégico del PGOU del término municipal de Taberno" .

En el estudio acústico, se ha analizado la situación actual y la incidencia del desarrollo urbanístico propuesto. El estudio realiza una propuesta de delimitación de zonificación acústica.

La zonificación acústica de los núcleos de Taberno y Santopéтар se deberá trasladar a los planos del Documento de Planeamiento que se apruebe definitivamente.

Por todo ello, se resuelve declarar, a los solos efectos ambientales, el contenido del PGOU de Taberno:

**VIABLE** CONDICIONADO, al cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras propuestas por el promotor y a la incorporación de las siguientes condiciones ambientales:

### **CONDICIONES AMBIENTALES**

**A.** El PGOU propuesto deberá adaptarse, antes de su aprobación definitiva, al **Informe de Incidencia Territorial**, en el que se ajusten los crecimientos propuestos a los parámetros de crecimiento establecidos en la

Código:640xu78655DCAEedqMtA7x0ucV00Dw.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	12/03/2018
ID. FIRMA	640xu78655DCAEedqMtA7x0ucV00Dw	PÁGINA	6/21

vigente normativa urbanística y territorial (Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y Decreto 129/2006, de 27 de junio, por el que se aprueba el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía).

**B.** El PGOU propuesto deberá contar antes de su aprobación definitiva, con los informes favorables o, en su caso, autorización de los organismos competentes en cuanto a las afecciones a zonas de dominio público y sus áreas de protección.

**C.** Antes de la aprobación definitiva del PGOU, se deberá justificar debidamente la existencia de dotación de agua necesaria, así como la ausencia de impacto cuantitativo negativo sobre los recursos hídricos de la zona.

**D.** Es obligatorio someter a procedimiento de autorización por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, aquellas actuaciones que puedan afectar a la estabilidad y conservación de los **terrenos forestales**, como cambios de Uso y Aprovechamientos, con arreglo a la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía y al Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía.

En consecuencia, será necesario incluir esta determinación en el documento de planeamiento (PGOU), como normativa a aplicar en todas las categorías del Suelo No Urbanizable definidas por el nuevo planeamiento, condicionando por tanto el régimen de usos permitidos para el suelo no urbanizable, con independencia de las tipologías generales de ordenanzas establecidas para éste.

**E.** En cuanto al desarrollo de actuaciones que previsiblemente afecten a **hábitats o especies de Interés Comunitario** se tendrá en cuenta lo establecido en el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. Deberán evitarse aquellas cuyo desarrollo implique una pérdida irreversible de un hábitat de interés prioritario para la Comunidad Europea.

El documento de planeamiento, en las consideraciones generales para la protección del paisaje y medio ambiente, ha de incluir la necesidad de autorización por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de las actuaciones que puedan afectar a especies amenazadas según la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de flora y fauna silvestres.

**F.** Asimismo, el PGOU recogerá que los titulares de viviendas, urbanizaciones, camping e instalaciones o explotaciones de cualquier índole ubicados en terrenos forestales o en la zona de influencia forestal adoptarán las medidas preventivas necesarias para reducir el peligro de incendio forestal y los daños que del mismo pudieran derivarse, de acuerdo con la Ley 5/1999, de 29 de junio, de **Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales**.

Asimismo, el documento para la aprobación definitiva recogerá la obligación, para estos titulares, de elaborar los **planes de autoprotección** y presentarlos en el Ayuntamiento para su inclusión en los Planes Locales de Emergencia por Incendios Forestales.

**G.** Se incorporarán en el documento de planeamiento, para todas las actuaciones sometidas a procedimientos de **Prevención Ambiental**, referencia expresa a la necesidad de tramitar los mismos previamente a su autorización definitiva.

**H.** Las normas urbanísticas se deberán adaptar a la normativa ambiental vigente, Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.



Código:640xu78655DCAEdqMtA7x0ucV00Dw.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	12/03/2018
ID. FIRMA	640xu78655DCAEdqMtA7x0ucV00Dw	PÁGINA	7/21

**I.** En relación a la **contaminación atmosférica**, las industrias potencialmente contaminadoras de la atmósfera, previamente a la concesión de la licencia municipal, deberán justificar que el proyecto cumple con la legislación vigente entre otras:

- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera.
- Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
- Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la Mejora de la Calidad del Aire.
- Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la Calidad del Medio Ambiente Atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía.

Los proyectos de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera que pudieran implantarse en el sector, deberán contemplar y valorar económicamente las medidas preventivas y correctoras necesarias para cumplir la norma vigente.

Las actividades sometidas a instrumentos de prevención y control ambiental regulados en la Ley 7/2007, de 9 de julio, no podrán ser objeto de licencia municipal de funcionamiento de la actividad, autorización sustantiva o de ejecución, o bien, si procede, no podrá presentar la declaración responsable, sin la previa resolución del correspondiente procedimiento ambiental.

A este respecto, en los procedimientos de prevención y control ambiental tramitados por el Ayuntamiento que incluyan actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, se deberá tener en cuenta que:

- Las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera incluidas dentro de los grupos A o B, deberán someterse al trámite de Autorización de Emisiones a la Atmósfera, regulado en el capítulo III del Decreto 239/2011, de 12 de julio.
- Las actividades incluidas dentro del grupo C del catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, deberán solicitar su inscripción en el Registro de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental creado por el artículo 18 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, mediante solicitud conforme al modelo establecido en el Anexo III del Decreto 239/2011, de 12 de julio.
- Las actividades incluidas en el Anexo I del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles, está sometidas a notificación antes de su puesta en funcionamiento a la Delegación Territorial competente en materia de medio ambiente.

Las personas o entidades titulares de las actividades que generen emisiones susceptibles de ocasionar molestias por olores podrán ser requeridos, tanto con carácter previo, como una vez iniciada la actividad, para que evalúen la incidencia, afectación e impacto generados por los olores en su entorno.

En estos supuestos, el órgano ambiental competente podrá requerir a los titulares de estas instalaciones para que elaboren un estudio en el que se identifiquen y cuantifiquen las sustancias generadoras de molestias por olores, así como para que implanten las medidas correctoras adecuadas.



Código:640xu78655DCAEdqMtA7x0ucV00Dw.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	12/03/2018
ID. FIRMA	640xu78655DCAEdqMtA7x0ucV00Dw	PÁGINA	8/21

**J.** En relación a la **contaminación acústica**, el planeamiento urbanístico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, deberá tener en cuenta las previsiones establecidas en el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, en las normas que lo desarrollen y en las actuaciones administrativas realizadas en su ejecución, en especial en la delimitación de áreas de sensibilidad acústica, los mapas de ruido y planes de acción y en la declaración de servidumbres acústicas .

Las modificaciones, revisiones y adaptaciones del planeamiento urbanístico general que contengan modificaciones de los usos del suelo conllevarán la necesaria revisión de la zonificación acústica en el correspondiente ámbito territorial. Igualmente será necesario realizar la oportuna delimitación de las áreas de sensibilidad acústica cuando, con motivo de la tramitación de planes urbanísticos de desarrollo, se establezcan los usos pormenorizados del suelo.

El documento urbanístico para la aprobación definitiva deberá incorporar entre los planos de ordenación la Zonificación Acústica. Estará definida gráficamente por los límites geográficos marcados en un plano de la zona a escala mínima 1/5.000, o por las coordenadas geográficas o UTM de todos los vértices y se realizará en un formato geocodificado de intercambio válido.

La asignación de usos globales y usos pormenorizados del suelo tendrá en cuenta el principio de prevención de los efectos de la contaminación acústica y velará por el cumplimiento de los objetivos de calidad establecidos en el Reglamento. En el desarrollo de la zona residencial (AU-01) colindante con la parcela industrial que actualmente ocupa la Cooperativa La Pastora se deberán aplicar mecanismos de control y vigilancia en cuanto a los niveles límite de inmisión al espacio exterior y objetivos de calidad acústica. Se evaluará la conveniencia de interponer zonas o elementos de tránsito entre la industrial y la residencial.

En los Proyectos de Urbanización y Construcción, se incorporarán las medidas correctoras necesarias para garantizar el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

**K.** En relación a la **contaminación lumínica**

A las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (GICA) y en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07, sin perjuicio de las exclusiones recogidas en el art. 60.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, las lámparas y luminarias habrán de tener las siguientes características:

- Con carácter general, se emplearán luminarias que no proyecten la luz fuera del objeto o zona a iluminar evitando que ésta se introduzca directamente en fincas colindantes o se dirija hacia el cielo nocturno. A tal fin se interpondrán paramentos, lamas, paralúmenes o cualquier otro elemento adecuado.
- No se permitirá el uso de leds, láseres y proyectores convencionales que emitan por encima del plano horizontal con fines publicitarios, recreativos o culturales.

**L.** De acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de **residuos y suelos contaminados** y el Reglamento de Residuos de Andalucía, aprobado por el Decreto 73/2012, de 20 marzo, el Ayuntamiento deberá elaborar, una



Código:640xu78655DCAEedqMtA7x0ucV00Dw.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	12/03/2018
ID. FIRMA	640xu78655DCAEedqMtA7x0ucV00Dw	PÁGINA	9/21

Ordenanza de Residuos, cuyo contenido se ajustará a los términos previstos en la citada legislación estatal y autonómica.

Cualquier residuo peligroso que pueda generarse en alguna de las fases de desarrollo del planeamiento o durante el periodo de explotación, deberá gestionarse de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, citándose entre otras las disposiciones siguientes:

- Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados
- Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.
- Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.
- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Se ha de garantizar la inexistencia de afectaciones sobre el suelo producidas por vertidos de aceites, grasas y combustibles procedentes de máquinas y motores, tanto en la fase de construcción como de funcionamiento. A este respecto, los proyectos de obras incluirán la obligación para el constructor de conservar la maquinaria a emplear en perfecto estado, e indicar el lugar seleccionado para efectuar su mantenimiento.

En relación a los puntos limpios:

De acuerdo con el artículo 103 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el documento que se presente para la aprobación definitiva del PGOU, **deberá incluir la reserva de suelo necesaria para la construcción de puntos limpios** en los términos previstos en los planes directores de gestión de residuos urbanos.

Los nuevos **polígonos industriales** y ampliaciones de los existentes deberán contar con un punto limpio. La gestión de la citada instalación corresponderá a una empresa con autorización para la gestión de residuos urbanos.

Los puntos limpios industriales pueden recoger, con independencia de su peligrosidad, los residuos que no son de competencia municipal así como aquellos residuos de cuya gestión no se hacen cargo las administraciones locales por razones justificadas y motivadas, basadas en la repercusión que tienen sobre los servicios municipales de recogida debido a su naturaleza, cantidad o especiales características.

Las normas reguladoras del funcionamiento del punto limpio estarán definidos en reglamentos internos de funcionamiento, y obedecerán a las normas establecidas en el capítulo III del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, y demás normativa de aplicación.

La entidad explotadora del punto limpio industrial deberá comunicar a la Delegación Territorial competente en materia de medio ambiente la entrada en funcionamiento de la instalación.

El Reglamento de residuos de Andalucía en su artículo 123 prevé, ante la imposibilidad física de ubicar Punto limpios en Polígonos industriales existentes, la **recogida itinerante** por entidad Gestora autorizada o registrada.

Respecto a los residuos de construcción y demolición, en los proyectos de urbanización se especificará el destino de las tierras y demás residuos producidos durante la fase de construcción que serán destinados preferentemente y por este orden a su reutilización, reciclado u otras formas de valoración y sólo, como última opción, su eliminación en vertedero autorizado.

Según lo previsto en el artículo 104 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, los proyectos sometidos a licencia municipal deberán incluir la estimación de la cantidad de residuos de construcción y demolición que se vayan a producir y las medidas para su clasificación y separación por tipos de origen.



Código:640xu78655DCAEedqMtA7x0ucV00Dw.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	12/03/2018
ID. FIRMA	640xu78655DCAEedqMtA7x0ucV00Dw	PÁGINA	10/21

El Ayuntamiento aprobará una Ordenanza que regule la constitución, por parte del productor de residuos de construcción y demolición, de una fianza o garantía financiera equivalente, que responda de su correcta gestión y que deberá ser reintegrada al productor cuando acredite el destino de los mismos.

Los productores de residuos generados en obras menores y de reparación domiciliaria deberán acreditar ante el Ayuntamiento el destino de los mismos en los términos previstos en sus ordenanzas.

En cuanto a la recogida selectiva de residuos: En virtud de los apartados 3 y 4 del artículo 21 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, deberá estar establecida una recogida separada para, al menos, los materiales siguientes: **papel, metales, plástico y vidrio**. Las Entidades Locales habilitarán espacios, establecerán instrumentos o medidas para la recogida separada de residuos domésticos y en su caso, comerciales a los que es preciso dar una gestión diferenciada bien por su peligrosidad, para facilitar su reciclado o para preparar los residuos para su reutilización.

De acuerdo con el artículo 92.4 del Reglamento de residuos de Andalucía, las administraciones locales, o los sistemas de gestión autorizados o concesionarios, definirán la red de puntos de recogida selectiva en función de la densidad de población, con el objeto de que se recupere el máximo número posible de **pilas y acumuladores portátiles** usados.

**M.** En relación a los **suelos contaminados**, las instalaciones que se encuentren incluidas dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, deberán cumplir todos los preceptos que le sean de aplicación, contemplados en este Real Decreto, entre las que figura presentar el Informe Preliminar de suelos, así como las obligaciones impuestas en el Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados.

El documento normativo deberá incorporar la obligación de los propietarios de los suelos en los que se haya desarrollado una actividad potencialmente contaminante del suelo de presentar un informe histórico de situación, según establece el artículo 91.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, con el contenido mínimo establecido en el Anexo II del Decreto 18/2015, de 27 de enero, de forma previa a la solicitud de licencia.

Se ha de garantizar la inexistencia de afectaciones sobre el suelo producidas por vertidos de aceites, grasas y combustibles procedentes de máquinas y motores, tanto en la fase de construcción como de funcionamiento. A este respecto, los proyectos de obras incluirán la obligación para el constructor de conservar la maquinaria a emplear en perfecto estado, e indicar el lugar seleccionado para efectuar su mantenimiento.

**N.** Se garantizará el cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de Aguas Residuales Urbanas y Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo que lo desarrolla, mediante el tratamiento adecuado de las residuales urbanas producidas.

Los vertidos a la red de saneamiento de las actividades e industrias que se puedan establecer deberán cumplir unas características mínimas que aseguren la efectividad y buen funcionamiento de las estaciones depuradoras, quedando obligadas en caso de superar los límites fijados, a la adopción de un sistema propio de corrección de sus aguas residuales. La justificación de dicho cumplimiento deberá realizarse expresamente en los proyectos de actividades que se presenten. Según la naturaleza de la actividad y el volumen de aguas residuales a tratar la autoridad municipal podrá obligar a la colocación de una arqueta de control desde la que se podrá tomar muestras.

Toda actividad cuyo funcionamiento produzca un vertido potencialmente contaminante debido a su caudal y/o características físicas, químicas o biológicas, que no pueda ser tratado por la E.D.A.R. ha de efectuar el

Código:64oxu78655DCAEdqMtA7x0ucV00Dw.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR

RAUL ENRIQUEZ CABA

FECHA

12/03/2018

ID. FIRMA

64oxu78655DCAEdqMtA7x0ucV00Dw

PÁGINA

11/21



pretratamiento del vertido antes de su evacuación a la red de saneamiento. En todo caso, estas actividades han de adoptar las medidas de seguridad necesarias y técnicamente disponibles para evitar vertidos accidentales.

**O.** En el suelo urbano y urbanizable, la distribución de los espacios libres deberá procurar la integración paisajística de la actuación mediante el correcto diseño de las zonas a ajardinar, disponiendo éstas de modo que actúen como pantallas visuales desde los principales puntos de observación (carreteras, núcleos de población, etc.). El diseño de las zonas ajardinadas deberá contar con el uso de vegetación autóctona, contribuyendo así a mantener el valor paisajístico de la zona.

**P.** Las medidas específicas relativas al cambio climático deberán incorporarse en las Ordenanzas Ambientales.

**Q.** Se establecerán medidas de protección en los bordes de la actuación, para evitar incidencias significativas en las zonas adyacentes durante las fases de urbanización y construcción, y se procederá a la reposición de los servicios existentes que pudieran resultar afectados.

**R.** En los Pliegos de Prescripciones Técnicas de los Proyectos de Urbanización y Construcción se incluirán las determinaciones ambientales de protección, corrección, control y vigilancia ambiental, que se especifican en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta Declaración Ambiental Estratégica, cuantificando aquellas presupuestables en Unidades de Obra, con el grado de detalle suficiente para garantizar su efectividad.

**S.** Los Proyectos de Urbanización tendrán que contener un Plan de Restauración Ambiental y Paisajístico, que abarque entre otros los siguientes aspectos:

a) Análisis de las áreas afectadas por la ejecución de las obras y actuaciones complementarias tales como:

- Instalaciones auxiliares.
- Zonas de extracción de materiales a utilizar en las obras.
- Red de drenaje de las aguas de escorrentía superficiales.
- Accesos y vías abiertas para la obra.
- Carreteras públicas utilizadas por la maquinaria pesada.
- Planta de tratamiento de los residuos de construcción y demolición.

b) Actuaciones a realizar en las áreas afectadas para conseguir la integración paisajística de la actuación y la recuperación de las zonas deterioradas, con especial atención a:

- Nueva red de drenaje de las aguas de escorrentía.
- Descripción detallada de los métodos de implantación y mantenimiento de las especies vegetales, que tendrán que adecuarse a las características climáticas y del terreno.
- Conservación y mejora del firme de las carreteras públicas que se utilicen para el tránsito de la maquinaria pesada.
- Técnicas y materiales a emplear, adaptados a las características geotécnicas del terreno.

**T.** Respecto al Programa de Vigilancia ambiental, el técnico redactor del correspondiente Proyecto de Obra, incluirá en el mismo un anexo en el que certifique la introducción de todas las medidas correctoras establecidas en la Declaración Ambiental Estratégica.

El Plan de Restauración de los Proyectos de Urbanización habrá de ejecutarse antes de la emisión del Acta Provisional de recepción de la obra, en la que se incluirá expresamente la certificación de su finalización. Dicho documento quedará en el Ayuntamiento a disposición del órgano ambiental, para eventuales inspecciones.

Entre otros aspectos, la autoridad local realizará la vigilancia que se detalla a continuación:

Código:640xu78655DCAEdqMtA7x0ucV00Dw.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	12/03/2018
ID. FIRMA	640xu78655DCAEdqMtA7x0ucV00Dw	PÁGINA	12/21

- Control de polvo durante la fase de construcción, aplicando riegos periódicos cuando las condiciones ambientales así lo requieran.
- Control de las emisiones de olores, ruidos, vibraciones y gases nocivos, tanto en la fase de ejecución como de funcionamiento de las distintas actividades, no pudiendo superarse los límites establecidos en la legislación vigente.
- Control de la contaminación lumínica en el desarrollo del planeamiento y durante el funcionamiento de las distintas actividades, según la legislación vigente.
- Se vigilará que no se realicen cambios de aceites de la maquinaria en obra.
- Control de los procesos erosivos que se producen con los distintos movimientos de tierras que se tengan que realizar.
- Control de los vertidos de los residuos sólidos generados, de forma que sean convenientemente tratados.
- Control de las aguas residuales generadas, debiendo ser depuradas de forma que en ningún momento superen los parámetros establecidos en la legislación vigente.
- Control del sometimiento a los procedimientos de Prevención Ambiental de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, para aquellas actividades a las que le sea de aplicación.
- Control de la integración paisajística de las actuaciones (tipologías constructivas, implantación y mantenimiento de las especies vegetales empleadas en ajardinamientos, etc.).

El contenido de la presente Declaración Ambiental Estratégica deberá incorporarse a las determinaciones del nuevo planeamiento, y en caso de incumplimiento de la misma, se propondrá la consiguiente paralización de la aplicación del nuevo planeamiento en el ámbito del incumplimiento, sin perjuicio de las responsabilidades que se pudiesen derivar.

**EL DELEGADO TERRITORIAL**  
**Raúl Enríquez Caba**



Código:64oxu78655DCAEdqMtA7x0ucV00Dw.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	12/03/2018
ID. FIRMA	64oxu78655DCAEdqMtA7x0ucV00Dw	PÁGINA	13/21

## ANEXO I

### CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DE LA ACTUACIÓN. Alternativa 1. Alternativa elegida

#### PGOU TABERNO

Tipos de suelo			Superficie (m <sup>2</sup> )	
			TABERNO	SANTOPETAR
<b>URBANO</b> (323.012 m <sup>2</sup> )	<b>Consolidado</b> (240.126 m <sup>2</sup> )	<b>Residencial</b> (229.199 m <sup>2</sup> )	167.750	61.449
		<b>Industrial</b> (10.927 m <sup>2</sup> )	10.927	
	<b>No Consolidado</b> (82.886 m <sup>2</sup> )			61.607
<b>URBANIZABLE</b> (420.945 m <sup>2</sup> )	<b>Sectorizado</b> (382.898 m <sup>2</sup> )	Residencial		42.312
		Industrial	340.586	
	<b>No Sectorizado</b>			38.047

#### SISTEMAS GENERALES

	TABERNO			SANTOPETAR	
<b>ESPACIOS LIBRES</b> 23.051 m <sup>2</sup>	SG-EL-1	1.065 m <sup>2</sup>	20.915 m <sup>2</sup>	SG-EL-3	2.136 m <sup>2</sup>
	SG-EL-2	10.584 m <sup>2</sup>			
	SG-EL-4	2.008 m <sup>2</sup>			
	SG-EL-5	7.258 m <sup>2</sup>			
<b>EQUIPAMIENTOS</b> 7.659 m <sup>2</sup>	SG-EQ-1	4.036 m <sup>2</sup>	6.545 m <sup>2</sup>	SG-EQ-3	1.114 m <sup>2</sup>
	SG-EQ-2	2.509 m <sup>2</sup>			
<b>INFRAESTRUCTURAS</b> 15.000 m <sup>2</sup>	SG-INF-01	15.000 m <sup>2</sup>	15.000 m <sup>2</sup>		

#### SUELO NO URBANIZABLE

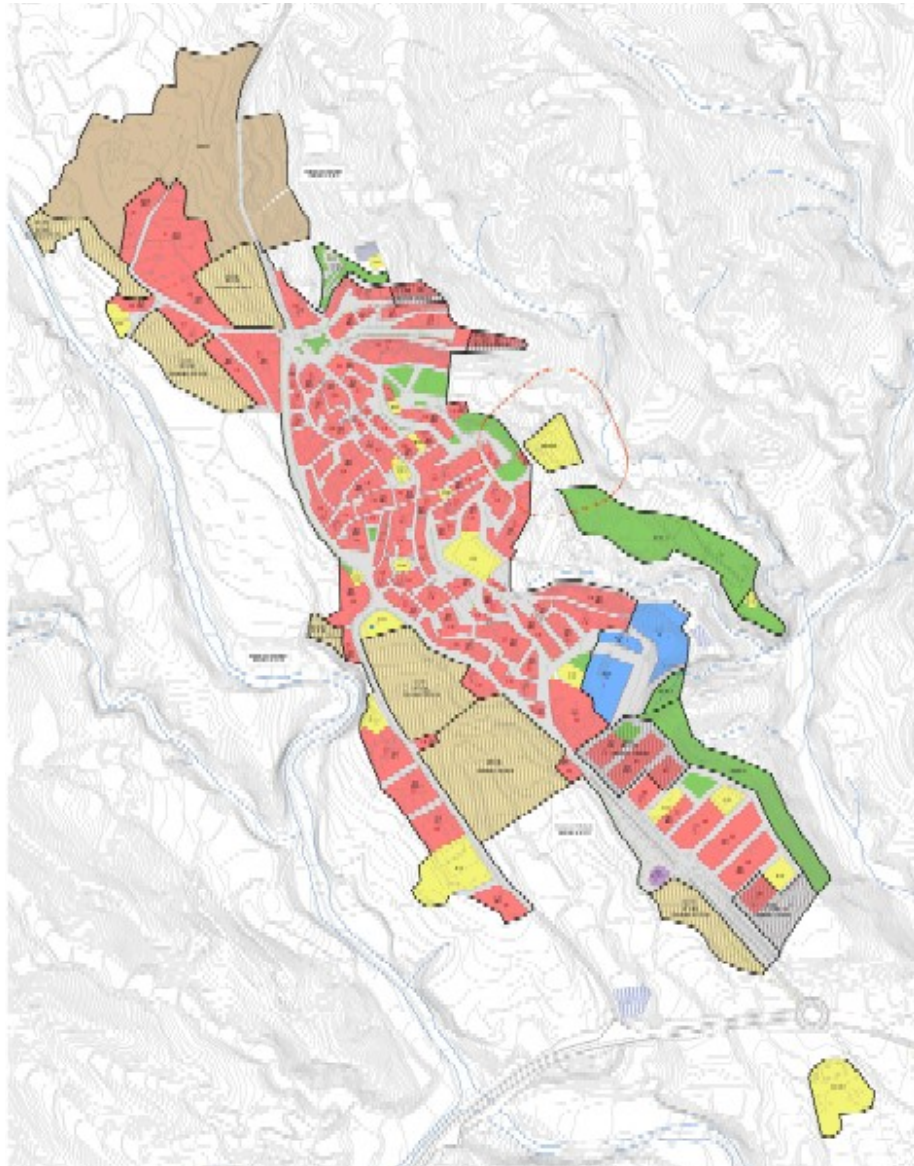
- De Especial Protección por Legislación Específica (SNU-LE).
- De Especial Protección por Planificación Territorial o Urbanística (SNU-PT).
- De carácter natural o rural (SNU-NR).



Código:640xu78655DCAEedqMtA7x0ucV00Dw.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	12/03/2018
ID. FIRMA	640xu78655DCAEedqMtA7x0ucV00Dw	PÁGINA	14/21

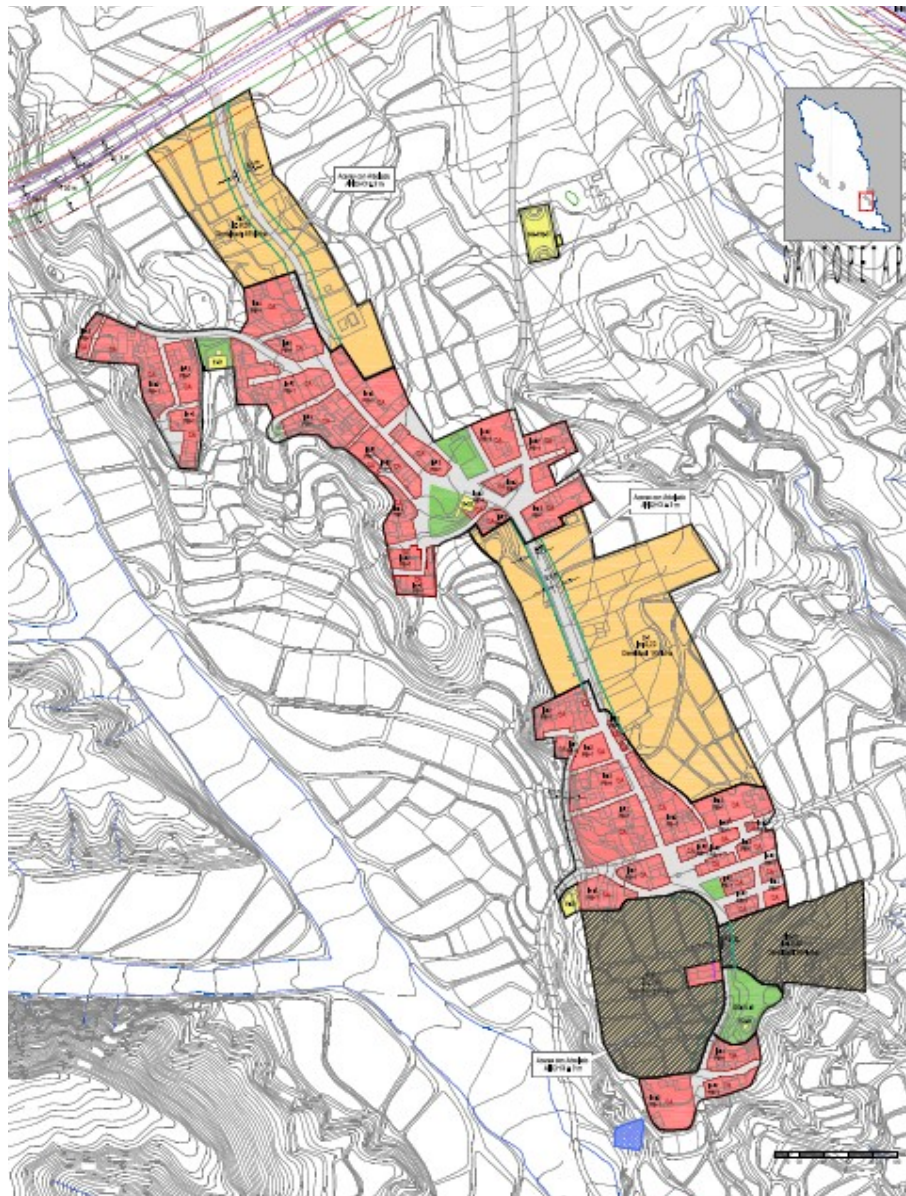
## ALTERNATIVA 1. NÚCLEO URBANO DE TABERNO



Código:64oxu78655DCAEdqMtA7x0ucV00Dw.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	12/03/2018
ID. FIRMA	64oxu78655DCAEdqMtA7x0ucV00Dw	PÁGINA	15/21

## ALTERNATIVA 1. NÚCLEO URBANO DE SANTOPÉTAR



Código:64oxu78655DCAEdqMtA7x0ucV00Dw.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	12/03/2018
ID. FIRMA	64oxu78655DCAEdqMtA7x0ucV00Dw	PÁGINA	16/21

## ANEXO II

### SÍNTESIS DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTORAS PROPUESTAS EN EL ESTUDIO AMBIENTAL

#### 1.- MEDIDAS CORRECTORAS

##### Atmósfera.

- Control de polvo en la fase de construcción, mediante riegos periódicos.
- Control de emisiones de olores, ruidos y gases nocivos, en fases de ejecución y funcionamiento. No se superarán los niveles legales.
- Las rutas de tráfico de maquinaria y vehículos en fases de construcción y funcionamiento circunvalarán las poblaciones y si no fuera posible las atravesarán a baja velocidad.

##### Ruido

- Regulación de la velocidad de los vehículos a motor en la trama de vías urbanas. Limitación del horario de circulación del tráfico pesado y de la carga y descarga.
- Los resaltos para el control de velocidad del tráfico serán silenciosos. Las tapas de las arquetas deberán alejarse de la traza habitual de rodadura y disponer de juntas de amortiguación.
- Los emisores de ruido propios de las actividades (sistemas de climatización, extracción de aire, compresores, etc.) se ubicarán en las zonas más alejadas de las viviendas limítrofes con objeto de minimizar su influencia acústica.

##### Suelo.

- El material de préstamo provendrá de explotaciones autorizadas.
- No se realizarán cambios de aceite en obra, salvo que se acondicione una zona, recogida en el proyecto de obras, que garantice la no afección por derrames.
- La maquinaria se mantendrá en perfecto estado y el proyecto de obras indicará el lugar destinado a su mantenimiento.
- Control de procesos erosivos en los movimientos de tierra.

##### Residuos.

- Los promotores presentarán los residuos de la forma más idónea para evitar olores y derrames y facilitar la recogida y transporte. Se controlará el uso correcto de contenedores
- Las tierras y demás sobrantes, así como los vertidos se conducirán a planta de tratamiento autorizada.
- Los residuos peligrosos que puedan generarse, se gestionarán según legislación.

##### Vegetación.

- Se establecerán medidas de protección en los bordes de las actuaciones para evitar incidencias en las zonas adyacentes.
- El diseño de zonas ajardinadas considerará especies autóctonas.
- Restauración de espacios naturales afectados por actividades mineras, de acuerdo con la legislación vigente.



Código:640xu78655DCAEdqMtA7x0ucV00Dw.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	12/03/2018
ID. FIRMA	640xu78655DCAEdqMtA7x0ucV00Dw	PÁGINA	17/21

## Fauna

- Los desbroces que requiera el desarrollo urbanístico del sector I-2 se realizarán fuera del periodo reproductor del Búho real, que comprende desde enero a junio.
- Se precisará autorización de la Consejería competente en materia de medio ambiente de las actuaciones que puedan afectar a especies protegidas.

## Agua.

- Antes de la aprobación de los Proyectos de Urbanización, deberá justificarse la existencia de dotación de agua y la ausencia de impacto cuantitativo negativo sobre los recursos hídricos de la zona.

## Redes de saneamiento y abastecimiento.

- Control de aguas residuales y depuración de las mismas, no se superarán los parámetros del Estudio de Impacto Ambiental o de la Declaración Ambiental Estratégica.
- Las redes se dimensionarán teniendo en cuenta las posibles áreas urbanizables u ordenadas y la posible acumulación de caudales a evacuar, evitando sobre saturación de las redes.
- Siempre que sea posible la red de saneamiento y drenaje de pluviales dispondrá de sistema separativo.

## Otras medidas.

- Designación por el ayuntamiento de un órgano encargado de vigilancia y control, manteniendo un registro de las mediciones e inspecciones realizadas.

## Referentes a la fase de ejecución / funcionamiento.

- Los proyectos de urbanización incluirán las medidas correctoras con el detalle suficiente para garantizar su efectividad, acompañadas de su partida presupuestaria cuando sea posible.
- No se admitirá el uso de fosa séptica en suelo urbano y urbanizable sectorizado.

## Referentes a actividades industriales.

- Todas las actividades e industrias deberán cumplir las características mínimas de vertidos a alcantarillados para asegurar la efectividad de las estaciones depuradoras.
- Si una actividad superara los parámetros establecidos, adoptará un sistema propio de corrección de sus aguas residuales. La autoridad municipal podrá obligar a colocar arqueta de control para toma de muestras.
- Se controlarán los vertidos del suelo industrial para que no lleguen vertidos no depurados a las ramblas.
- Las actividades con vertido potencial contaminante que no pueda ser tratado por la EDAR, tratarán el vertido antes de su evacuación a la red de saneamiento o disponer de un plan de gestión de residuos. Adoptarán medidas de seguridad para evitar vertidos accidentales.
- Depuración química o fisicoquímica en las instalaciones que puedan emitir humos.
- Uso de combustibles de bajo poder contaminante.
- Utilización de sistemas de regulación de temperatura en los edificios.
- Uso de tecnologías poco contaminantes.
- Mantenimiento de los motores para niveles adecuados de emisión de gases y ruido.
- Evitar la instalación de industrias cuyos subproductos o residuos puedan reaccionar y originar sinérgicamente productos más dañinos.
- Si desaparece la actividad, el suelo pasará a ser residencial o terciario.



Código:640xu78655DCAEdqMtA7x0ucV00Dw.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	12/03/2018
ID. FIRMA	640xu78655DCAEdqMtA7x0ucV00Dw	PÁGINA	18/21

## 2.- MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y CORRECCIÓN AMBIENTAL DEL PLANEAMIENTO RELATIVAS A LA MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO

### En relación con los ecosistemas del entorno

- Reserva de una superficie de 23.051 m<sup>2</sup> para espacios libres. Recomendación del uso de especies adaptadas al clima y a las condiciones locales, con capacidad de retención de CO<sub>2</sub>.
- Establecimiento de una ordenación urbana en los nuevos desarrollos acorde con las características de su entorno, favoreciendo la reducción del consumo de recursos (suelo, energía, agua, etc.).

### Ocupación del suelo

- Delimitar de forma estricta el suelo urbano consolidado y no consolidado en la planificación general, ajustando la clasificación de suelo a la demanda previsible para crecimiento residencial y de actividades económicas, limitando de este modo la ocupación de nuevo suelo.
- Evitar el crecimiento urbanístico en zonas alejadas del núcleo urbano consolidado y con baja densidad, optando por un modelo de concentración de población, infraestructuras y servicios.

### Distribución espacial de usos

- Favorecer la implantación de actividades comerciales y terciarias en planta baja y en relación directa con la calle y posibilitar la utilización de las plantas bajas como locales de equipamiento.
- Promover la creación de equipamientos públicos con una elevada accesibilidad.

### Densidad urbana

- Plantear en los nuevos proyectos urbanísticos tipologías edificatorias o combinaciones tipológicas consecuentes con la compacidad.
- Adaptación de las edificaciones a la orografía.
- Buscar el equilibrio entre compacidad urbana y ventilación para luchar contra el efecto de isla de calor urbana.
- Ordenación del suelo urbanizable que limite al máximo posible la dispersión de núcleos urbanos en el municipio.

### Energía

- Establecer en los edificios públicos y en las viviendas de promoción pública criterios de eficiencia energética más exigentes de los establecidos en el CTE, como por ejemplo instalación de paneles fotovoltaicos, sistemas domóticos, de calefacción y refrigeración centralizada o de regulación automática de la temperatura y programación sectorizada, etc.
- Instalar sistemas eficientes de iluminación, como lámparas de bajo consumo, o utilizar dispositivos de control en el alumbrado (células fotoeléctricas, relojes astronómicos, detectores de presencia, etc.).
- Fomentar el uso de energías renovables



- El planeamiento de desarrollo y los proyectos de urbanización o ejecución de actuaciones deberán incorporar:

Código:64oxu78655DCAEdqMtA7x0ucV00Dw.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	12/03/2018
ID. FIRMA	64oxu78655DCAEdqMtA7x0ucV00Dw	PÁGINA	19/21

- (a) En los nuevos suelos urbanos y en los urbanizables se deberá detallar el sistema de abastecimiento y saneamiento, los cuales han de ampliarse para la totalidad de los terrenos a urbanizar, así como su conexión a las redes municipales de abastecimiento y saneamiento.
- (b) El sistema de saneamiento deberá contemplar la separación de la recogida de las aguas pluviales de las residuales.
- (c) Respecto al abastecimiento de agua se deberá justificar la disponibilidad del recurso para la puesta en carga de los nuevos suelos, especificándose los consumos según los nuevos usos que se contemplen.
- (d) Se deberá garantizar antes de la ocupación de los nuevos suelos o del funcionamiento de las actividades a desarrollar la ejecución y buen estado de los distintos sistemas de abastecimiento y saneamiento, así como del resto de las infraestructuras de urbanización.

### **Movilidad y accesibilidad**

- Reducir las necesidades de movilidad, integrando el desarrollo de suelo residencial en el núcleo urbano.
- Fomentar la cercanía del comercio y de los servicios de proximidad a las zonas residenciales.
- Eliminar las barreras arquitectónicas para garantizar la accesibilidad de todos los ciudadanos a las dotaciones públicas y equipamientos colectivos abiertos al uso público.
- Promover un modelo de movilidad adaptado a las tramas históricas y los tejidos consolidados, otorgando prioridad al acceso y aparcamiento a los residentes.
- Generar una ruta escolar para facilitar el acceso peatonal a la zona escolar.
- Concienciación del uso de la bicicleta como modo de transporte.
- Establecer una mejor red de transporte público, para mejorar las conexiones con la comarca.

### **Edificación y forma urbana**

- Adoptar técnicas arquitectónicas de acondicionamiento pasivo adecuadas para el municipio en cuanto a forma, orientación, volumetría de la edificación y envolvente exterior del edificio (fachadas, cubiertas y forjados inferiores).
- Adoptar criterios de forma y volumen de edificación, favorables a un soleamiento y sombreado adecuados y una buena ventilación natural urbana.
- Adoptar estrategias respecto a la captación y protección solar, control de los flujos de viento, etc. en el trazado, dimensiones y orientaciones de viales.

### **Regeneración urbana**

- Mejorar la eficiencia energética al abordar aspectos como la mejora del aislamiento térmico en edificios, la protección solar, una mayor eficiencia en la iluminación, la calidad de aire en el interior de las viviendas, la mejora del rendimiento de los sistemas de climatización y la producción de agua caliente sanitaria por energía solar térmica, así como la posible generación de energía fotovoltaica para autoconsumo, la cogeneración y la climatización centralizada de distritos.
- Adoptar en los proyectos de planeamiento de desarrollo de los sectores criterios de soleamiento y ventilación que permitan la captación eficiente de energía en el mayor número de edificios, tanto mediante



Código:64oxu78655DCAEdqMtA7x0ucV00Dw.  
 Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	12/03/2018
ID. FIRMA	64oxu78655DCAEdqMtA7x0ucV00Dw	PÁGINA	20/21

dispositivos específicos como por insolación directa, y que reduzcan la carga energética de la ventilación mecánica.

### **Espacio público**

- Considerar y aprovechar el potencial como sumideros de CO2 de los espacios libres.
- Eliminar las barreras arquitectónicas.

### **Zonas verdes**

- Introducir criterios bioclimáticos y de calidad ambiental en el diseño de las zonas verdes y los espacios públicos. Se incrementa la biodiversidad del espacio urbano mediante su naturalización y se consiguen microclimas menos extremos.
- Incrementar las zonas verdes.



Código:64oxu78655DCAEdqMtA7x0ucV00Dw.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	12/03/2018
ID. FIRMA	64oxu78655DCAEdqMtA7x0ucV00Dw	PÁGINA	21/21